

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	308
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00054-00
Radicado Fiscalía	2017-01098 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	06-12-2021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializada
Afectado por la medida	Yudy Sela Orozco Giraldo, Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo e identificación del Bien	Inmueble MI. 50C-1032307 ¹
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00065-00
Asunto	Decisión mixta: Se avoca conocimiento y corre traslado y se rechaza de plano la petición de control de legalidad realizado a nombre propio por la doctora Cataño Villegas.

Asignada por reparto del 25 de agosto de 2.022 secuencia 112 y pasada a despacho el 26 agosto de año en curso, el control de legalidad presentado por la doctora GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, a nombre propio y como apoderada judicial de los afectados YUDY SELA OROZCO GIRALDO y OVIDIO ANTONIO ACEVEDO JARAMILLO. A la medida cautelar decretada por la Fiscalía 10° DEDD, proferida el día

¹ Según ANOTACION 007, FECHA 27-02-2015.- COMPRAVENTA, ESCRITURA 7486 DEL 26-12-2014, NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN, se registra como COMPRADORES. ACEVEDO JARAMILLO OVIDIO ANTONIO, OROZCO GIRALDO YUDY SELA Y RAMIREZ SERNA LEONARDO AUGUSTO.

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

06 de diciembre de 2021, decreto medidas cautelares al Inmueble MI. 50C-1032307, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares, con respecto al inmueble en mención a solicitud de los afectados **YUDY SELA OROZCO GIRALDO y OVIDIO ANTONIO ACEVEDO JARAMILLO** actuando mediante apoderado judicial, doctora GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, quien solicita la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares de embargo y secuestro, invocando el artículo 89, y causal segunda del artículo 112 del código de extinción de dominio.

Reconocer personería para actuar dentro del presente incidente de control de legalidad a las medidas cautelares a la doctora GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, para que represente los intereses de los afectados YUDY SELA OROZCO GIRALDO y OVIDIO ANTONIO ACEVEDO JARAMILLO, con las facultades consignadas en los memoriales poder.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

Como quiera que el expediente extintivo principal (demanda) ha correspondido su conocimiento al Juzgado Primero homólogo de esta jurisdicción con el radicado **05-000-31-20-001-2022-00065-00**, por secretaría del juzgado, se solicitará vínculo electrónico² del referido expediente digital de manera completa³ e integra, téngase el mismo como incorporado al presente control de legalidad.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

De otra parte, frente a la solicitud presentada por la doctora **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS**, quien, actuando en nombre propio como tercero de buena fe, presenta control de legalidad a las medidas cautelares.

Señala la profesional, que ostenta un contrato de servicios profesionales con la señora YUDY SELA OROZCO GIRALDO y con el señor OVIDIO ANTONIO ACEVEDO JARAMILLO, presentándose incumplimiento en el pago de los honorarios acordados, se modificó la forma del pago restante, *“consistente que me entregarían como dación de pago la oficina ubicada en la dirección Calle 12 No. 6 -12, int. 101, Edificio Fénix, Zona Centro de Bogotá, con Código Catastral AAA0032KFRUCOD, y número de matrícula 50C-1032307, haciendo la entrega material del bien, el sr. OVIDIO ACEVEDO, en donde me*

² Hiperenlace o hipervínculo (del inglés hyperlink), o sencillamente enlace o vínculo (link), que es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso.

³ Demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran.

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

presentó como nueva propietaria ante el administrador del edificio, fecha para la cual no existía medida cautelar alguna contra YUDI SELA”.

Es importante señalar que, sobre el bien inmueble dado en dación de pago, cuando se intentó correr escritura, no se pudo efectuar la escrituración de forma inmediata, toda vez que, sobre el mismo, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, había inscrito un embargo por jurisdicción coactiva...”

Termina señalando, que como abogada en representación de la señora YUDY SELA OROZCO GIRALDO y con el señor OVIDIO ANTONIO ACEVEDO JARAMILLO, se ha visto afectada por la pandemia del Covid 19, situación que tuvo como efecto, la suspensión de los pagos por concepto de honorarios, y que, en efecto decidieron dar en dación de pago la propiedad, debiendo pagar un reajuste económico por él. Y, a consecuencia de la medida cautelar impuestas sobre el inmueble, está afrontando graves perjuicios económicos, ha sido afectada en sus ingresos, en su vida diaria, familiar y psicológica.

En forma precisa y concreta, para acudir al incidente de control de legalidad a las medidas cautelares, se requiere unos requisitos de procedencia, sobre este tópico el Tribunal Superior de Bogotá –Sala de extinción de Dominio-, mediante auto de 6 de diciembre de 2018, en sede ordinario, radicado 110013120003201800044, señalo:

“Por lo tanto, para avocar el estudio de una petición tal, el funcionario debe previamente asegurarse de que los requisitos de procedibilidad del instituto se encuentran satisfechos en su totalidad; y si alguno de estos falla, no será admisible el

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

incidente. Por vía de desarrollo jurisprudencial, la Sala se ha destacado como premisas sine qua non, las siguientes:

- *Que el trámite curse bajo las reglas de la Ley 1708 de 2014, con sus modificaciones.*
- *Que la parte solicitante cumpla con las cargas del canon 113 ibídem, esto es “señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas” en el art. 112 del CED.*
- *Que no se haya elevado solicitud de control previamente por la misma causa e idéntica parte así como por semejante bien;*
- *Que su postulación la eleve el titular del dominio, o quien ostenta algún derecho real principal sobre el elemento;*
- *Que el proceso no haya superado el estanco del artículo 141 del CED.”*

debemos resolver sí efectivamente este sujeto procesal ostenta las características necesarias para incoar dicho control de legalidad o por el contrario no está llamado a prosperarle dicha figura que trae el Código de Extinción de dominio.

Sea lo primero advertir que el artículo 1º de la Ley 1708 de 2014 define para la interpretación y aplicación de la misma ley que afectado, *es aquella persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación en la causa para acudir al proceso.*

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

A su turno el artículo 30 de la misma norma al referirse a los sujetos procesales, establece que *se considera afectado dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio.*

Seguidamente este precepto instituye que, *en el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectado toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.*

La expresión real fue objeto de modificación por la de **patrimonial** de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017⁴.

Este derecho sobre el bien, no es cualquiera, sino que es como lo entiende o mejor como lo predica de manera expresa nuestra legislación y que así se consagra por mandato manifiesto el artículo 1° de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 que es, de tener o alegar tener “ **un derecho real (hoy patrimonial)** ”; por ello se dispuso modificarse la expresión así⁵.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en los procesos de extinción de dominio, afectado es aquella persona que afirma ser titular de algún

⁴ Artículo 1. Modifíquese la expresión "real(es)" o "patrimonial(es)" en los artículos 8º, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral3, 88 párrafo 1 º. 152 incisos 2º, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 2011
⁵ "... De "real(es)" por "patrimonial(es)" en los artículos 8º, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral3, 88 párrafo 1 º. 152 incisos 2º, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 2011) sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio...".

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

derecho sobre el bien objeto de estudio, entendiéndose como tal, todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles o sobre los que pueda caer un derecho de contenido patrimonial. Como vemos, en primer lugar, tenemos los afectados directos, para ello veamos el pronunciamiento que hizo el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, frente a este tema:

En esta clase de procesos hay dos clases de afectados, por un lado, los directos, es decir los titulares del derecho real de quienes se predicen los comportamientos (en sentido lato) que configuran las causales, también se enmarcan en esta categoría sus familiares y las personas que tengan con estas una relación afectiva, comercial, laboral, en virtud de la cual puedan ostentar el dominio o algún otro derecho real sobre un bien, cuya adquisición se haya derivado de las actividades ilícitas pregonadas de ese afectado directo, como testaferreros, amigos empleados entre otros⁶.

Por otra parte, están los terceros, quienes son ajenos a dichos comportamientos, pero en virtud de un negocio jurídico, adquiere el derecho real principal, o accesorio objeto de la acción, o una garantía real o quirografaria (cuando hay embargo anterior a la iniciación de la acción), de parte de los que son afectados directos, en tanto no participaron en la realización de las conductas que configuran las causales extintivas ni tiene relación alguna, más allá de la contractual, con los directos⁷.

De acuerdo con lo expuesto se puede colegir que la actuación de estas partes en el proceso de extinción de dominio es muy diferente en lo atinente con sus pretensiones, oposiciones, y demás actos procesales que ejercen, porque el actuar del afectado directo se encamina a enervar la causal propuesta por el instructor, ya sea demostrando el origen lícito de los bienes afectados o la ajenidad frente a las

⁶ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – radicación 11001070401320060002804, Magistrado Ponente: Pedro Oriol Avella Franco.

⁷ *Ibíd*em

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

actividades ilícitas que se han desplegado con los mismos, de acuerdo con la causal pregonada⁸.

De manera que, únicamente las personas que acrediten tener la titularidad de alguno de los mencionados derechos, respecto de los bienes que sean objeto de extinción de dominio, son las llamadas a participar en el incidente como afectados, y como en el presente asunto, no demostró su titularidad respecto al bien pretendido para el trámite de control de legalidad de las cautelas impuestas, carece de legitimidad para intervenir. Como lo ha reiterado la Sala Penal de Extinción de dominio-Tribunal Superior de Bogotá, a señalar:

“De allí que, la Sala, itérese, mayoritariamente ha concluido que los destinatarios del CED en estricto sentido no son otros que quienes figuran como dueños titulares del dominio, herencia, nuda propiedad, fiduciaria, usufructo, habitación, servidumbre activa y comunidad, o sea que, el proceso afectación de los derechos reales sólo pueden concurrir quienes ostenta tal calidad. Dicha posición, de acuerdo, con el caso, se ha hecho flexible a propósito de la ostentación de derechos patrimoniales debidamente acreditados en las diligencias.”⁹

Como consecuencia de lo anterior, se desechará de plano la solicitud de control de legalidad presentado por la doctora **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, quien, actúa en nombre propio como tercero de buena fe.**

⁸ Ibid

⁹ Auto noviembre 16 de 2021, Mp. William Salamanca Daza, exp. 0500031200002202021000001 01.

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Auto de sustanciación N°308
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00054-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Decisión mixta: **Avoca conocimiento y corre traslado. Y, Rechaza de plano**
Afectado: **Yudy Sela Orozco Giraldo y Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°073**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba61d1963926d8e243ed5a187cafdab9dd2ab378f1840f418fc7e573e948c05**

Documento generado en 09/11/2022 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>